



ACUERDO N°.002
Enero 2 de 2024

“Por El Cual Se revoca el acuerdo No 007 de 2023 por medio del cual se adoptó el estudio de modernización y formalización laboral que Modifica La Plan Global De Cargos De La Empresa Social Del Estado ESE Hospital San Roque De El Copey Cesar.

Que la ley 1437 de 2011 en su art. 93 cita:

Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el art. 95 ibidem cita:

Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Que para llevar a cabo una reestructuración de entidad pública de nivel central o territorial o la modificación de su planta de personal, en aras de avanzar sobre los procesos de formalización laboral en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1610 de 2013, se debe elaborar un estudio técnico que lo justifique, con base en las siguientes circunstancias o motivaciones:



1. -Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. -Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad
3. -Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro
4. -Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones
5. -Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. -Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. -Introducción de cambios tecnológicos.
8. -Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o las funciones de la entidad.
9. -Racionalización del gasto público.
10. -Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

De igual manera la ley 1083 de 2015 en su art. 2.2.1.2.7 cita:

Acuerdos de formalización. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley 1610 del 2013, las Empresas Sociales del Estado deberán presentar de oficio o a petición del Director Territorial del Ministerio del Trabajo, la propuesta para la suscripción del Acuerdo de Formalización laboral de que trata el artículo 13 de la citada ley, la cual, para el caso de estas Empresas, además de la justificación técnica y financiera descrita en el artículo 2.2.1.2.3 del presente decreto, deberá contener:

- a. Número de empleos, identificados por su denominación, código y grado salarial.
- b. Duración de los empleos y el tiempo de vinculación de los servidores, para garantizar la prestación de los servicios con los empleos de carácter temporal, lo cual deberá determinarse en función de las necesidades de la Empresa Social del Estado, para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa.
- c. Acuerdo de Junta Directiva que apruebe la planta de empleos de carácter temporal, con el aval del Departamento o Distrito respectivo.
- d. Compromisos concretos a cumplir, tales como: i) fecha de entrada en vigencia de la planta de empleos de carácter temporal, siendo el factor



determinante la viabilidad presupuestal; ii) la no utilización para el desarrollo de actividades misionales de mecanismos como Cooperativas y/o Precooperativas de Trabajo Asociado,

Empresas de Servicios Temporales o cualquier otra forma de tercerización laboral prohibida por las normas laborales o violatoria de los derechos laborales.

Complementado la norma ibidem el art. 2.2.1.2.3 cita.

Estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal. Para la creación de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar la justificación técnica y financiera, siguiendo los lineamientos indicados en la Guía elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto.

El estudio o justificación técnica y financiera deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación de la entidad.
- b. Análisis de la organización.
- c. Análisis financiero y la viabilidad presupuestal.
- d. Análisis de los servicios a prestar.
- e. Análisis del personal requerido para el cumplimiento de la función, actividad o proyectos a desarrollar, teniendo en cuenta los compromisos surgidos por la venta de servicios.
- f. Proyecto de Manual de Funciones y de Competencias requerido para el desempeño del empleo.

Tratándose de entidades territoriales, tanto del nivel central como descentralizadas, estas cuentan con autonomía administrativa, por lo tanto, no requieren aprobación de ninguna entidad para llevar a cabo sus modificaciones de la planta de personal; sin embargo, el estudio objeto de la propuesta será en aplicación de la metodología establecida por la DAFP, Guía de fortalecimiento institucional; situación que brindará respaldo frente al cumplimiento de la metodología aplicada.

La misma norma adelante en su art. 2.2.1.4.1. cita:



Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
- e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.
- f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

PARÁGRAFO 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.



PARÁGRAFO 3. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.

Que la Ley 1227 de 2005 en su art 96 cita:

“Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión”. (...) Subrayado por fuera de texto.

Complementariamente la DAFP implemento metodología del estudio técnico permite abordar y analizar de manera integral la organización de la institución pública y facilitar la construcción de la reforma organizacional, en el mes de noviembre de 2022 en su versión 1 para lo cual se sugiere desarrollar las siguientes etapas:

1. Primera etapa: alistamiento.

- a. Identificación de los alcances y viabilidad preliminar del diseño.
- b. Conformación del equipo de trabajo.
- c. Diseño de estrategia de gestión del cambio.

2. Segunda etapa: Diagnostico institucional.

- a. Análisis Externo.
 - i. Marco Legal
 - ii. Estudios de caso de éxitos.
- b. Análisis Interno
 - i. Reseña Histórica.
 - ii. Análisis de procesos
 - iii. Análisis de marco estratégico.
 - iv. Análisis de capacidades.
 1. Alineación del modelo de operación
 2. Estructura y organización interna.
 3. Análisis Financiero y presupuestal.
 4. Evaluación de la Funciones, Perfiles y Cargas de Trabajo
 5. Planta de Personal
 6. Manual de Funciones y Competencias Laborales



3. Tercera etapa. Diseño de la propuesta

- a. Propuesta de ajuste a la cadena de valores.
- b. Propuesta de fortalecimiento y desarrollo de capacidades.
 - i. Tecnológicas.
 - ii. Presupuestales.
 - iii. Organizacional.
 - iv. Talento humano.

Que la Ley 1227 de 2005 en su art 96 cita:

“Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión”. (...) Subrayado por fuera de texto.

Que en sesión extraordinaria de fecha Jueves 21 de diciembre de 2023 la junta directiva de la ESE Hospital San Roque de la Copey Cesar aprobó el acuerdo No 007 de 2023 Por Medio Del Cual Se Apruebe El Estudio De Rediseño Administrativo Y El Planta De Cargos De La Empresa Social Del Estado Hospital San Roque De El Copey – Cesar.

Que al realizar un estudio del estudio de modernización presentado ante la junta directiva de forma clara se puede observar que es no cuenta con:

1. Estudios de funciones por procesos y cargos.
2. Estudio de carga laboral.
3. Estudio de perfiles.
4. Y estudio de viabilidad presupuestal y financiera

En conclusión, el estudio El Estudio De Rediseño Administrativo Y El Planta De Cargos De La Empresa Social Del Estado Hospital San Roque De El Copey – Cesar, aprobado por la junta directiva no cumple con los requerimientos ordenado por la ley 1083 de 2015 y parámetros de la guía DAFP que acorde con la ley 909 de 2004 en su art. 46 son de carácter obligatorios.

Que la carencia en el estudio de modernización y formalización laboral de criterios tan importante como la viabilidad financiera aprobado por la junta directiva mediante acuerdo No 007 de 2023, genera incertidumbre de la capacidad financiera de la ESE Hospital San Roque de Copey Cesar, respecto a la creación de once (11) nuevos cargos.



Que las actuaciones aprobadas en el acuerdo No 007 de 2023 por parte de la junta directiva entre en una violación directa de la ley 1083 de 2015 en sus arts, 2.2.1.2.7, 2.2.1.2.3 y 2.2.1.4.1 toda vez que el estudio presentado ante la junta directiva carece de.

1. Estudios de funciones por procesos y cargos.
2. Estudio de carga laboral.
3. Estudio de perfiles
4. Y estudio de viabilidad presupuestal y financiera
5. No cumple con la totalidad de criterios de la guía DAFP versión 1 de Noviembre de 2022.

Requisitos que no son opcionales dentro del proceso de formalización laboral implementados por estudios Tecnos de justificación.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1°. Revocar el acuerdo No 007 de 2023 emanado por esta junta directiva Por Medio Del Cual Se Apruebe El Estudio De Rediseño Administrativo Y El Planta De Cargos De La Empresa Social Del Estado Hospital San Roque De El Copey – Cesar.

ARTÍCULO 2°. Notificar de manera personal de la Gerencia encargada de la ESE Hospital San Roque a fin que adelante las actuaciones propias de su competencia como consecuencia de la presente revocatoria directa.

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acuerdo No Procede recurso alguno como lo ordena la ley 1437 de 2011 en su art. 95.

ARTÍCULO 8°. **Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todos los acuerdos que le sean contrarios en especial el acuerdo No 007 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Copey, Cesar, a los 2 días del mes de enero de 2023.


ASSAD RAISH GAMEZ
Presidente


LISBETH BOLIVAR VERGARA
secretaria técnica de la Junta Directiva